



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, febrero 4 de 2022

Radicado	08-001-33-33-012-2022-00014-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA.
Demandante	YASMINA ESTER GARCIA UBARNE
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
Juez	AYDA LUZ CAMPO PERNET

Mediante correo electrónico de febrero 3 de 2022, la Superintendencia de Sociedades, a través de apoderada judicial, presenta informe requerido por este Despacho respecto de los hechos de la tutela, y de igual forma, solicita sea remitido el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, toda vez que en el presente caso actúa como autoridad jurisdiccional, con categoría de Juez del circuito, siendo su superior el Tribunal del referido distrito, correspondiendo en consecuencia el conocimiento a dicha corporación.

Sobre el reparto de las acciones de tutela, el Decreto 333 de 2021 señala en su artículo 1, numeral 10, lo siguiente:

“Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

...10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial...”

En el caso bajo examen, de los hechos de la tutela radicada por la señora YASMINA ESTER GARCIA UBARNE, se observa que su inconformidad deviene de las decisiones adoptadas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES dentro del marco de la toma de posesión como medida de intervención de la sociedad COLCAPITAL VALORES S.A.S, y la negativa de pagar acreencias laborales producto de la referida decisión, las cuales, por su naturaleza, corresponden a aquellas que se ejercen en funciones jurisdiccionales, encuadrando dentro de lo señalado en la normatividad precedente, siendo del caso remitir la presente acción constitucional al Tribunal Superior del Distrito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

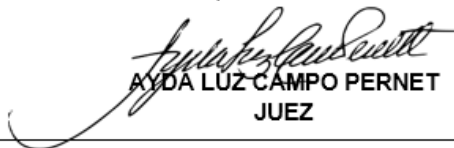
RESUELVE:

1. Por secretaría, REMITASE DE MANERA INMEDIATA, la presente acción constitucional al Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, para su conocimiento.
2. Comuníquese la presente decisión a las partes.

RADICACIÓN: 08-001-33-33-012-2022-00014-00
DEMANDANTE: YASMINA GARCIA UBARNE
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
ACCIÓN: TUTELA

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AYDA LUZ CAMPO PERNET
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación
en estado electrónico del 7 de febrero de 2022

Firmado Por:

Ayda Luz Campo Pernet
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 012 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ea20b5fe9d290722366879992abfa574136415197f4fd39214dddfe146a541**

Documento generado en 04/02/2022 04:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>